



## **DECRETO N° 297**

**VISTO** los Decretos de necesidad y urgencia N° 408, N° 459, N° 493 y N° 520 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 26/04/2020, 10/05/2020, 24/05/2020 y 07/06/2020, respectivamente.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el aludido Decreto N° 520 en su Art. 2° establece el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para determinados partidos, aglomerados y provincias que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la propia norma instituye.

Que el Art. 3° del mismo Decreto establece los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, alcanzado el mismo a “Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano”.

Que el Art. 26° del aludido Decreto prorroga hasta el día 28 de junio de 2020, en tanto resulten aplicables, la vigencia de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que el Art. 3° del Decreto 408/2020 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, siempre se cumplan ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.



Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema.

Que el C.O.E aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la implementación del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en diferentes actividades, entre ellos el Protocolo N° 86 ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS, de fecha 09 de junio de 2020.

El Protocolo N° 86 atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento de la economía local, de los establecimientos gastronómicos y de los puestos de trabajo que los mismos brindan a los ciudadanos de Villa María. De ninguna manera tiene por finalidad que se produzcan grandes concentraciones de personas.

Que la facilitación para realización de las ciertas actividades en el ámbito de nuestra ciudad constituye una necesidad imperiosa y que, en ese marco se viene trabajando con especialistas que son contestes en implementar actividades de recreación, que no pongan ni expongan a la ciudadanía con un cumplimiento estricto del protocolo que se adjunta como Anexo I.

Que en virtud de lo expuesto este D.E.M estima conveniente emitir un instrumento a los fines de permitir las actividades expresamente autorizadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que deberán ajustarse al Protocolo emitido por el mencionado organismo, que como Anexo I formará parte del presente.



El mencionado protocolo consta de un instructivo de actividad permitida y la modalidad en que va a llevarse a cabo en la ciudad, quedando excluidas las personas con factor de riesgo. Quien no respete los términos del instructivo será sancionado con la aplicación de lo dispuesto en las Ordenanzas 7492 y 7493.-

Que corresponde que dicho protocolo sea ratificado por este D.E.M. Que cabe aclarar que todas las flexibilizaciones se darán mientras se mantenga la autorización del C.O.E. Que por una cuestión sanitaria se recomienda que los ciudadanos y ciudadanas de Villa María y específicamente quienes concurren a los establecimientos gastronómicos cuenten en sus dispositivos móviles con la aplicación CUIDAR creada por el Gobierno Nacional.-

Que para limitar la circulación masiva de personas y así impedir la propagación del COVID-19, este D.E.M estima conveniente estipular que el horario en cual los establecimientos gastronómicos puedan prestar exclusivamente sus servicios sea en el de 9:00 a 23:00 horas de lunes a jueves y de 9:00 a 1:00 hs del día siguiente los días viernes a domingos, limitando al 50% de su capacidad ocupacional, exigiendo para ello el retiro del mobiliario que exceda dicha capacidad.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art. 1º.- PERMÍTASE** en la jurisdicción de la ciudad de Villa María, la implementación en todas y cada una de sus partes, del PROTOCOLO N° 86 ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS de fecha nueve de junio del corriente año, dictado por el Centro de Operaciones de Emergencias de la Provincia de Córdoba, para los locales comerciales habilitados bajos los rubros bar, resto bar, café, restaurant, comedor, el que como Anexo I se adjunta al presente, formando parte integrante del decreto.-



**Art. 2º.- ESTIPULASE** que los establecimientos gastronómicos podrán abrir sus puertas al público en el horario de 9:00 a 23:00 horas de lunes a jueves y los días viernes a domingos 9:00 a 1:00 hs del día siguiente, debiendo cumplir con los protocolos de higiene y seguridad respecto a la pandemia COVID19. En caso de incumplimiento tanto del horario como de los protocolos mencionados, serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492 y 7.493.

**Art. 3º.- LIMITASE** al cincuenta por ciento (50%) el factor de ocupación de los lugares de mencionados en el artículo precedente, de manera tal que el ingreso y permanencia de personas dentro de cada lugar no supere en ningún momento dicho límite, debiendo cada establecimiento proceder al retiro del mobiliario que exceda dicho factor, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14º y 16º de la Ordenanza N° 7.492.

**Art.4º.- REMÍTASE** al Concejo Deliberante el presente, para su ratificación.-

**Art. 5º.-** El presente tendrá vigencia a partir de las 00 horas del día siguiente a la ratificación del Concejo Deliberante.-

**Art. 6º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

**Art. 7º.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARÍA, 10 de Junio de 2020.**

Es copia fiel del original firmado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el señor Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO.